



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0999-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 13 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Reconocer como derecho de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa el pleno desarrollo de habilidades emocionales a través de la identificación, utilización, comprensión y gestión efectiva y positiva de las emociones. Atribuir a las autoridades el garantizar el desarrollo de habilidades emocionales en niñas, niños y adolescentes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a la XX.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a la XXV. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DEL DESARROLLO DE HABILIDADES EMOCIONALES EN INFANTES Y ADOLESCENTES.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13 y se adiciona una fracción XXVI al artículo 116, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a XX.</p> <p>XXI. Derecho al pleno desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva.</p> <p>Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXV.</p>



No tiene correlativo

XXVI. Garantizar la aplicación de acciones que promuevan y favorezcan el desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva en niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores responsables de gasto en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Daniela Zecua